



Honorable Concejo Deliberante - Biblioteca-HCD

Ficha actualizada al 23/07/2025 09:47:28

Tema: Digesto

Nro. Interno: O-

Expediente H.C.D.: (no posee)

Acto: DECRETO D.E. 1603-96

Expediente D.E.: 1994/8/18130

Sanción: 13/09/1996

Promulgación: (sin fecha)

Publicación: 10/10/1996

Boletín N°: 1488 - **Pág.:** 14

Contenido: Establece que el personal exigible a cargo de la atención de niños será el sgte: un (1) Puericultor o Asistente Materno- Infantil por grupo no mayor de 12 niños de 0 a 18 meses con menos de cinco (5) cunas por turno, un (1) Puericultor o Asistente Materno Infantil y un (1) Auxiliar de Puericultura por grupo no mayor de 12 niños o con más de cinco (5) cunas por turno, un (1) Puericultor o un (1) Asistente Materno Infantil por grupo no mayor de 15 niños de 18 a 36 meses por turno, de haber más de una sala de niños de 0 a 36 meses, podrá exigírsele título de Puericultor, Asistente Materno Infantil o equivalente a una persona responsable de este grupo etáreo por turno y el resto podrán ser ayudantes de puericultura y/o Maestra mayor de 18 años que acredite aptitud psico- física por cada 25/30 niños por turno.

Descriptores: GUARDERIAS ; HABILITACIONES ;

- **Modifica:** DECRETO D.E. 1585-86 art. 12, inc. b)

Observaciones:

- No hay observaciones para esta norma.

Alcance Normativo: Particular

Carácter: Permanente

Recopilación: No